

ORDENANZA N° 11/2022.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y LA DISPOSICIÓN DE ACEITES USADOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

La minuta presentada por la concejal municipal **Abog. Miriam Zulma Memmel**, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y LA DISPOSICIÓN DE ACEITES USADOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto se fundamenta en las siguientes legislaciones vigentes: La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal"; que en su Art.15 inc. "a" dispone: "Dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones", y en su Art. 38, dispone: "La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley". La Ley N° 294/93, "Evaluación de Impacto Ambiental".

Que, la propuesta se basa en la necesidad de implementar normativas vigentes para la gestión y manejo integral de aceites usados en la ciudad de Encarnación y su consolidado en un cuerpo legal, teniendo en cuenta que existen personas que almacenan los aceites usados para su posterior comercialización.

Que, los productos lubricantes automotrices e industriales de origen mineral y/o sintético al ser utilizados, no combustionan en su totalidad, generando al momento de cambiarlos, residuos altamente contaminantes al medioambiente, al no contar con un mecanismo seguro de colecta y destino final; por lo que es necesario reglamentar la actividad de colecta y destino final del aceite lubricante usado, en salvaguarda del medio ambiente.

Que, la Comisión Permanente de Legislación; en su Dictamen N° 06/2022 expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el análisis del proyecto de ordenanza de referencia, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, son del parecer que corresponde recomendar su aprobación".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

CAPÍTULO I.
DEFINICIONES.

ART. 1°)

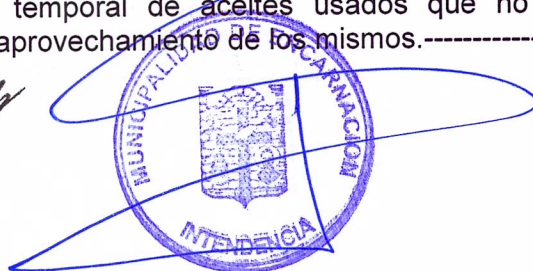
Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan como definiciones las siguientes:

RESIDUO PELIGROSO: Aquel residuo que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, radiactivas, volátiles, corrosivas, reactivas o tóxicas pueda causar daño a la salud humana o al ambiente. - "según lo establece la ley ambiental".

ACEITE USADO: Todos los aceites industriales lubricantes con base mineral o sintética, que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente. Se trata de aceites usados tales como aceites minerales lubricantes o provenientes de motores de combustión, turbinas y sistemas hidráulicos. Estos aceites son clasificados como Residuo Peligroso por el Anexo I numerales y8, e y9 del Convenio de Basilea, ratificado por la República del Paraguay mediante ley 567/95.

DISPOSICION FINAL: Utilización o aprovechamiento del aceite usado en procesos tales como combustión, reprocesamiento, refinación, incineración, biorremediación y/o transformación que cumplan con las normatividades y especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad que existan o se impongan.

ALMACENAMIENTO: Depósito temporal de aceites usados que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.



PRODUCTOR: Persona natural o jurídica que produce, importa y/o comercializa aceites nuevos lubricantes, de motor, transmisión, hidráulicos.-----

DISTRIBUIDOR: Persona natural o jurídica que comercializa aceites nuevos lubricantes, de motor, transmisión, hidráulicos.-----

GENERADOR: Persona natural o jurídica que cambia, sustituye, adiciona o combina el aceite usado por o con aceite nuevo.-----

ALMACENISTA: Persona natural o jurídica titular de centros de acopio y/o centros de transferencia para el almacenamiento temporal del aceite usado.-----

TRANSPORTADOR: Persona natural o jurídica titular de la industria y/o actividad que recolecta y transporta el aceite usado.-----

RECEPTOR: Persona natural o jurídica que utiliza el aceite usado en procesos tales como combustión, reprocesamiento, refinación, incineración, biorremediación y/o transformación.-----

CAPÍTULO II.

DE LOS GENERADORES Y PRODUCTORES

ART. 2°)

PROCEDIMIENTOS PARA LA SEPARACIÓN, ALMACENAMIENTO,

ENVASADO ETIQUETADO Y REGISTRO:

Todo generador de aceites usados está obligado a cumplir con los siguientes procedimientos de separación, almacenamiento, envasado y registro:

- Almacenar los aceites usados separadamente de todos los demás Residuos.---
- Disponer dentro de las instalaciones de uno o varios contenedores que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recolección para otro destino.-----
- Ubicar el tanque, contenedor o tambor en un lugar accesible a los vehículos de recolección de aceite o bien disponer de un sistema de desplazamiento hasta el lugar donde pueda ser transvasado o cargado.-----
- Poseer un sistema de contención para casos de fuga o derrame en los sitios de almacenamiento de tambores. El sitio de almacenamiento no debe estar a la intemperie y los tambores deben permanecer tapados en condiciones que eviten fugas y mezclas. En ningún caso se pueden colocar los tambores directamente sobre el pasto o piso sin pavimento o concreto; ni debe existir conexión directa entre el lugar de almacenamiento y el sistema de alcantarillado.-----
- Conocer la destinación última que se le dé a los aceites usados generados por él.--
- Entregar los aceites usados a la empresa o persona que como transportador cumple con los requerimientos de la presente ordenanza; transportar el mismo generador el aceite hasta el sitio de disposición; o, con el debido manejo, realizar el mismo generador la disposición.-----

ART. 3°)

OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES DE INFORMAR ACERCA DEL MOVIMIENTO DE ACEITES NUEVOS:

Todo generador que presta el servicio de cambio de aceite, está obligado a informar trimestralmente al organismo de control, el volumen de sus adquisiciones y/o movimiento de aceites nuevos en el mercado. Esta información debe ser entregada a más tardar los días 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio y 31 de octubre de cada año.-----

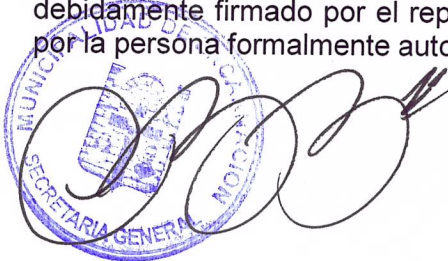
ART. 4°)

REGISTRO DE LOS ACEITES USADOS GENERADOS: Todo generador de aceite usado, debe llevar un registro de los aceites usados entregados por él, siguiendo el Formato No. 1 de la presente norma. Este registro debe llevar un número consecutivo pre impreso en original y una copia, y debe ir debidamente firmado por el representante legal de la persona jurídica, por quien éste haya delegado formalmente o por la persona, natural si ella es titular de la industria que genera el aceite usado.-----

ART. 5°)

OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES DE GUARDAR COPIA DEL REGISTRO DEL TRANSPORTADOR:

Todo generador debe conservar el registro (Formato No. 1) que el transportador, está obligado a entregarle como constancia de la recolección del aceite usado. El generador debe exigir, que el registro recibido esté debidamente firmado por el representante legal de la empresa transportadora, o por la persona formalmente autorizada.-----



ART. 7°)

OBLIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE INFORMAR ACERCA DE LA VENTA DE ACEITES NUEVOS: Todo productor está obligado a informar trimestralmente al "ORGANISMO DE CONTROL" el volumen de sus ventas de aceites nuevos en el mercado de la ciudad de Encarnación.-----

CAPÍTULO III

DE LOS ALMACENISTAS Y TRANSPORTADORES

ART. 8°)

OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL: Todo almacenista y/o transportador de aceites usados, está obligado a tramitar ante el MADES la obtención de la Licencia Ambiental para tal fin.-----

ART. 9°)

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: Todo almacenista y/o transportador autorizado por el "Organismo Municipal", y que cuente con la Licencia Ambiental y Patente Comercial expedido por la Municipalidad de Encarnación, para recoger y transportar aceites usados o aquellos almacenistas y/o transportadores, deben seguir las siguientes normas de recolección y transporte:

- a) La recolección de aceites usados debe realizarse mediante camiones, camiones-cisterna o camionetas debidamente identificadas, que cumplan con las normas técnicas para transporte de mercancías peligrosas y adecuados para el transporte seguro de tambores de 200 litros.-----
- b) La recolección debe realizarse desde el sitio de almacenamiento a los camiones; o transportando los tambores debidamente cerrados, sin exceder su llenado en más del 90% de la capacidad del recipiente.-----
- c) El aceite debe entregarse a los sitios de almacenamiento y/o disposición que cumplan con los requisitos ambientales y legales.-----
- d) Cumplir con las normas de almacenamiento dictadas en el artículo segundo de la presente ordenanza.-----

ART. 10°)

REGISTRO DE LOS TRANSPORTADORES: Los transportadores deben llevar un registro escrito de los aceites usados recogidos a cada generador, siguiendo el Formato No. 1 y de los aceites usados entregados a cada receptor, siguiendo el Formato No. 4 de la presente norma. Los registros deben contar con un número consecutivo pre impreso en original y dos copias; deben ir debidamente firmados por el representante legal de la persona jurídica que actúa como empresa transportadora, o por quien el representante legal haya delegado formalmente o por la persona natural que actúa como titular de la industria o actividad que recolecta y transporta el aceite usado.-----

PARÁGRAFO 1: El transportador debe exigir la firma de la persona autorizada por la empresa que genera el residuo, persona natural o jurídica, así como de la que lo recibe como constancia de la prestación del servicio.-----

PARÁGRAFO 2: Ambos registros deben ser diligenciados y las segundas copias con las firmas tanto del generador como del receptor, remitidas mensualmente a la municipalidad para su procesamiento.-----

ART. 11°)

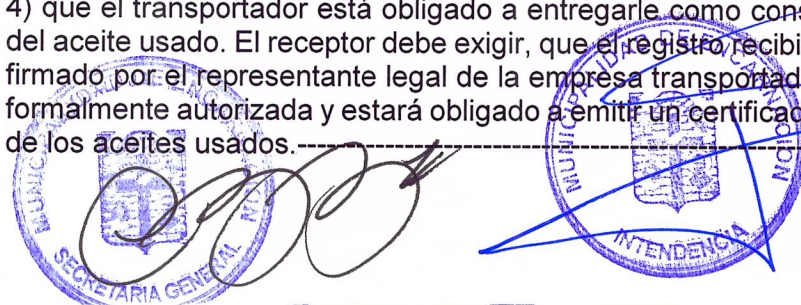
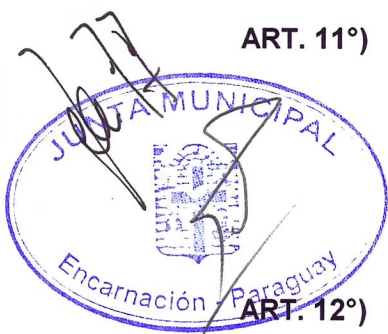
MANEJO DE LOS REGISTROS DILIGENCIADOS POR LOS TRANSPORTADORES: El transportador está obligado a entregar la primera copia del Formato No. 3 al generador en el momento de la recolección, y la primera copia del Formato No. 4 al receptor en el momento de la entrega, como constancia del servicio prestado.-----

CAPÍTULO IV

DE LOS RECEPTORES

ART. 12°)

OBLIGACIÓN DE LOS RECEPTORES DE GUARDAR COPIA DEL REGISTRO DEL TRANSPORTADOR: Todo receptor debe conservar el registro (Formato No. 4) que el transportador está obligado a entregarle como constancia de la entrega del aceite usado. El receptor debe exigir, que el registro recibido esté debidamente firmado por el representante legal de la empresa transportadora, o por la persona formalmente autorizada y estará obligado a emitir un certificado de disposición final de los aceites usados.-----



CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

- ART. 13°) PLAN DE CONTINGENCIA:** Todo generador, productor, almacenista, transportador, y receptor de cualquier forma y/o cantidad de aceite usado, está obligado a contar con un plan de contingencia contra posibles derrames. -----
- ART. 14°) RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES:** Todo generador de aceites usados en cualquier forma y/o cantidad es responsable de los efectos y daños causados, sobre el ambiente o la salud de las personas, por su indebido manejo y disposición, y por tanto es responsable del adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los aceites usados generados por él.-----
- ART. 15°) RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES:** Todo productor de aceite nuevo, es solidariamente responsable junto con el generador de los efectos y daños causados, sobre el ambiente o la salud de las personas, por su indebido manejo y disposición, y por tanto es responsable de su adecuada disposición final.-----
- ART. 16°) RESPONSABILIDAD DE LOS RECEPTORES:** Todo receptor de cualquier cantidad de aceite usado, es responsable de la destinación última dada a los aceites usados utilizados por él, y de los impactos ambientales derivados del uso y manipulación de este residuo.-----
- ART. 17°) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Todo productor, generador, almacenista, transportador y receptor es solidariamente responsable del daño causado sobre el ambiente o la salud de las personas, por el manejo indebido de sus aceites usados, dentro y fuera de sus predios, en cualquiera de las etapas de manipulación, sea a través de fórmulas comerciales o no. La responsabilidad de que trata este artículo cesará sólo en el momento en que se hayan dispuesto finalmente los aceites usados, éstos hayan sido utilizados como combustible o aprovechados debidamente y/o hayan perdido totalmente sus cualidades generales de desecho peligroso, todo lo anterior en concordancia con las normas vigentes.-----

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

- ART. 18°) PROHIBICIONES:** Está prohibido, en cualquier caso:
- a) Todo vertimiento de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.-----
 - b) Todo depósito o vertimiento de aceite usado sobre el suelo, así como todo vertimiento incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado.---
 - c) Toda incineración, combustión o quemado de los aceites que no cumpla con las disposiciones de las normas ambientales vigentes o las que se adopten en el futuro.-----
 - d) La evaporación del aceite usado.-----
- ART. 19°) PROHIBICIÓN DE MEZCLAR DEL ACEITE USADO CON OTROS RESIDUOS:** En la recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados, estos no se podrán mezclar con otros residuos tales como: agua, agua de batería o refrigeración, gasolina, disolventes, aserrín, trapos, estopas, otros materiales o residuos sólidos. El contacto de estos materiales con los aceites usados los convierte en residuos peligrosos o especiales, y su disposición deberá hacerse en concordancia con las normas respectivas.-----
- ART. 20°) LA MANIPULACIÓN DEL ACEITE USADO:** La manipulación del aceite usado en cualquiera de las etapas de generación, almacenamiento, transporte y recepción deberá hacerse de manera controlada evitando derrames y goteos del residuo.----



- ART. 21°) CONTROL DEL ORGANISMO CREADO PARA EL EFECTO:** Los generadores, almacenistas, transportadores y receptores de aceites usados serán visitados en cualquier momento por el Organismo de control, que, para el efecto será la Dirección de Gestión Ambiental y Salubridad con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones pertinentes.-----
- ART. 22°) TRANSPORTE DENTRO DE LA CIUDAD:** El transporte de aceites usados en cualquier forma tipo o cantidad, dentro del perímetro de la ciudad, solo podrá ser efectuado de conformidad con las normas vigentes y por los empresas autorizadas
- ART. 23°) OTRAS OBLIGACIONES:** El cumplimiento de esta ordenanza no libera de la obligación de contar con las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, en concordancia con las normas vigentes. Cuando los transportadores y/o almacenistas ya cuenten con una Licencia Ambiental para la ejecución de sus actividades, estos deberán solicitar la modificación respectiva a su Licencia para cumplir con las obligaciones de la presente ordenanza.-----
- ART. 24°) SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, como la desactualización o imprecisión del registro de los Formatos exigidos por la presente norma acarreará, según la gravedad de la infracción, las sanciones y medidas preventivas que sean aplicables de conformidad con la ley y demás disposiciones pertinentes y concordantes.-----
- ART. 25°) TRANSITORIO:** Todos los productores, generadores, transportadores, almacenistas y receptores tendrán seis (6) meses para adecuarse a las especificaciones de esta norma en materia de registro, para la realización de las obras de ingeniería a las que haya lugar, contados a partir de la fecha de publicación de la misma.-----
- ART. 26°) VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.-----
- ART. 27°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal

Dr. JUAN AUGUSTO LICHÍ BENÍTEZ
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 24 de Febrero de 2022.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----



Abog. CARMINA NATALIA BENÍTEZ B.
Secretario General Intendencia Municipal



Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal